



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

RESOLUCIÓN N.º 180/AGIP/22

Buenos Aires, 30 de junio de 2022

VISTO: Los términos de las Leyes Nros. 1.218 y 2.603 (ambos textos consolidados según Ley N° 6.347 – BOCBA N° 6009), los Decretos Nros. 745/08 (BOCBA N° 2961), 42/02 (BOCBA N° 1364) y su modificatorio 54/18 (BOCBA N° 5315) y las Resoluciones Nros. 94-AGIP/2018 (BOCBA N° 5363) y su modificatoria 233-AGIP/20 (BOCBA N° 5942), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 15 de la Ley N° 1.218 se establece que la Procuración General ejerce la supervisión técnico - jurídica de los mandatarios judiciales, los cuales sólo pueden actuar en los procesos de ejecuciones fiscales, y les otorga los poderes necesarios;

Que el artículo 17 de la Ley N° 2603 faculta a esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a designar a los mandatarios judiciales para intervenir en los procesos de ejecuciones fiscales, ejerciendo la dirección y la potestad de su remoción;

Que complementariamente, el artículo 5° del Anexo del Decreto Reglamentario N° 745/2008 establece asimismo la competencia de este Organismo Recaudador en relación a la dirección de las ejecuciones fiscales respecto a las pautas de celeridad en el trámite procesal, determinación de cancelación o inexistencia de deuda y demás cuestiones vinculadas a la percepción del crédito fiscal, excluyendo las instrucciones sobre cuestiones técnico-jurídicas o procesales, quedando éstas a cargo de la Procuración General de la Ciudad;

Que por su parte, el artículo 17 del citado Anexo dispone que los mandatarios para el cobro de la deuda fiscal se regirán en sus relaciones con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires por las normas del contrato de mandato, en todo cuanto no se opongan a las normas que regulen la organización administrativa;

Que asimismo, se aclara que la actuación de los mandatarios fiscales es supervisada y controlada por esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y por la Procuración General, de acuerdo con sus respectivas competencias en la materia;

Que mediante el Decreto N° 54/18 se ha reestructurado el sistema de cobro por vía judicial de la deuda fiscal en mora instaurado por el Decreto N° 42/02, con el objetivo de establecer un sistema integral que garantice la percepción de los recursos de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución N° 94-AGIP/18 y su modificatoria N° 233-AGIP/20, se regula el procedimiento aplicable a las instancias posteriores a la desvinculación administrativa de los mandatarios oportunamente designados y a la reasignación de las causas judiciales en trámite;

Que con el objetivo de incrementar la eficacia y eficiencia en el desarrollo del procedimiento, preservando el crédito fiscal reclamado e instando la máxima celeridad en el proceso de ejecución fiscal, deviene necesario reemplazar el circuito oportunamente aprobado por la Resolución N° 94-AGIP/18 y su modificatoria.

Por ello y en ejercicio de las facultades que le son propias,



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

Artículo 1°.- Establécese el procedimiento que la Subdirección General de Cobranzas dependiente de la Dirección General Legal y Técnica debe desarrollar para la reasignación de las causas judiciales en trámite ante la renuncia, remoción o cese del mandatario judicial.

Artículo 2°.- El mandatario debe notificar fehacientemente a la Subdirección General de Cobranzas su renuncia al mandato, con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles, mediante el envío de una Comunicación Oficial a través del módulo Comunicaciones Oficiales (CCOO) del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE). En el supuesto de producirse alguna circunstancia que impida el fiel desempeño de sus funciones, el mandatario debe enviar una Comunicación Oficial mediante el módulo Comunicaciones Oficiales (CCOO) del citado Sistema, notificando fehacientemente dicha situación a la Subdirección General de Cobranzas dentro de los cinco (5) días hábiles de su acaecimiento o, en caso de riesgo de caducidad, prescripción u otra situación que pudiera provocar un perjuicio fiscal, en forma inmediata.

Artículo 3°.- Una vez dictada la resolución que dispone el cese, la remoción o la toma de conocimiento de la renuncia presentada, el mandatario saliente debe efectuar una rendición total, pormenorizada y actualizada de la cartera de juicios a su cargo ante la Subdirección General de Cobranzas de la Dirección General Legal y Técnica y la Dirección Control de Mandatarios dependiente de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la norma que dispone el cese, la remoción o la toma de conocimiento de la renuncia presentada, debiendo acompañar informe extraído del Sistema de Gestión Integral de la Procuración General (SGI), a saber: a) Carátula y número de expediente de cada uno de los juicios. b) Tribunal Judicial en donde se encuentren radicados. c) Deuda cuyo cobro se persigue en cada juicio. d) Posiciones que se ejecutan en cada juicio. e) Monto reclamado en cada juicio. f) Número de inscripción del contribuyente en el tributo correspondiente. g) Estado procesal actualizado al mes que se formula la rendición. h) Último acto impulsorio cumplido con indicación de su fecha. i) La totalidad de la documentación pertinente a los juicios que tuviera a su cargo que le hubiere sido entregada.

Artículo 4°.- El mandatario judicial cesado, removido o que hubiera presentado su renuncia debe continuar con la tramitación judicial de las causas que le han sido asignadas oportunamente, bajo apercibimiento de responder por los perjuicios que su inacción ocasionare a esta Administración, hasta la aprobación de la rendición fijada en el artículo anterior o en su defecto el efectivo pase al mandatario reemplazante.

Artículo 5°.- La cartera de juicios del mandatario cesado, removido o que hubiera presentado su renuncia debe ser reasignada por la Subdirección General de Cobranzas de la Dirección General Legal y Técnica, a los efectos de permitir la continuación inmediata de los procesos judiciales.

Artículo 6°.- La Subdirección General de Cobranzas asignará la cartera vacante al Mandatario con menor cantidad de juicios en trámite, de conformidad con la información emitida por la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires sobre la base de su Sistema de Gestión Integral (SGI). En el supuesto que existan dos o más



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Mandatarios con igual número de juicios en trámite, se procederá a la realización de un sorteo entre los mismos. El sorteo se realizará previo envío de una Comunicación Oficial (CCOO) a los Mandatarios involucrados a fin de presenciar el acto.

Artículo 7°.- Cuando el Mandatario seleccionado conforme el procedimiento previsto en el artículo precedente se niegue a aceptar la cartera de juicios reasignada, no recibirá nuevas adjudicaciones por el término de un (1) año y se procederá a su exclusión del procedimiento de reasignación de carteras vacantes por el término de tres (3) años, en ambos casos contados a partir del día siguiente a la fecha de la manifestación de su negativa.

Artículo 8°.- El mandatario judicial seleccionado de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes, deberá recibir la cartera de juicios adjudicada mediante el procedimiento de reasignación y dar inmediato impulso procesal a dichos procesos judiciales, en el marco de las condiciones y modalidades del mandato en vigencia.

Artículo 9°.- Abrógase la Resolución N° 94-AGIP/18.

Artículo 10°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y pase a las Direcciones Generales Legal y Técnica y de Planificación y Control, ambas dependientes de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, para su conocimiento y demás efectos. Comuníquese a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires y a la Subdirección General de Cobranzas de la Dirección General Legal y Técnica. Cumplido archívese. **Ballotta**